



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE TJA/3<sup>as</sup>/284/2019**

Cuernavaca, Morelos, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3<sup>as</sup>/284/2019**, promovido por [REDACTED] en representación de la sociedad denominada [REDACTED] en contra el **TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS; y,**

**RESULTANDO:**

1.- Por auto de siete de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] en representación de la sociedad denominada [REDACTED] contra el TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, de quien reclama la nulidad de "La resolución contenida en el oficio número TM/0308/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, emitida por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos..." (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese auto **se concedió la suspensión** para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, es decir, que no se lleve a cabo el cobro de los créditos fiscales contenidos en el oficio TM/0308/2019 hasta en tanto se resuelva en definitiva el fondo del presente juicio.

2.- Una vez emplazado, por auto de dieciséis de enero de dos mil veinte, se tuvo por presentado a [REDACTED], en su carácter de TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS; autoridad demandada en el presente juicio, dando contestación en tiempo y forma a la demanda

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

TJA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
TERCERA SALA

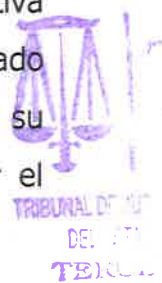
interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia; por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la parte promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

**3.-** Por auto de veinticinco de febrero de dos mil veinte, se hizo constar que la parte actora fue omisa en relación con vista otorgada en la contestación de demanda de la autoridad demandada, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado, declarándose precluido su derecho para realizar manifestación alguna con relación a dicha contestación.

**4.-** El veinticinco de febrero de dos mil veinte, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda, se le tiene por perdido su derecho; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

**5.-** Mediante auto de dieciocho de marzo de dos mil veinte, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas en sus respectivos escritos de demanda y contestación de demanda; en ese auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

**6.-** Es así que el veintinueve de octubre de dos mil veinte, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos,





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE TJA/3AS/284/2019**

en la que se hizo constar que las partes en el presente juicio, no formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponde, declarándose precluido su derecho para tal efecto; por tanto, se cerró la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

TJA  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SALA

**II.-** En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que [REDACTED] en representación de la sociedad denominada [REDACTED] señala como acto reclamado;

**El requerimiento de pago dirigido a [REDACTED] contenido en el oficio TM/0308/2019, relacionado con el expediente número TM/0007/2018/DGYAFYR, emitido por el TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, por el importe de \$168'143,393.02 (ciento sesenta y ocho millones ciento cuarenta y tres mil trescientos noventa y tres pesos 02/100 m.n.), en relación con los predios ubicados en el [REDACTED] identificados**

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

con las claves catastrales [REDACTED]

**III.-** La existencia del acto reclamado, fue aceptada por la autoridad demandada, al momento de comparecer a juicio, pero, además, se acredita con el original del requerimiento de pago dirigido a [REDACTED] contenido en el oficio TM/0308/2019, relacionado con el expediente número TM/0007/2018/DGYAFYR, emitido por el TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, presentado por la parte actora, documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (fojas 46-68)

Documento del que se desprende que, a la empresa [REDACTED] le es requerido el pago de la suma de \$168'143,393.02 (ciento sesenta y ocho millones ciento cuarenta y tres mil trescientos noventa y tres pesos 02/100 m.n.), importe que se desglosa de la siguiente manera;



CONCEPTO	MONTO
EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS EJERCICIOS 2016, 2017, 2018 Y 2019	\$52,335,253.76
DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS EJERCICIOS 2016, 2017, 2018 Y 2019	\$547,145.00
VISTO BUENO DE ECOLOGÍA DE LOS EJERCICIOS 2016, 2017, 2018 Y 2019	\$125,009.70
IMPUESTO ADICIONAL	\$13'251,852.12
ACTUALIZACIÓN	\$5'579,399.23
RECARGOS	\$24'082,079.05
MULTAS	\$72'222,654.16
<b>TOTAL</b>	<b>\$168'143,393.02</b>

**IV.-** La autoridad demandada, al momento de producir contestación a la demanda hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XIII del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto*





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE TJA/3<sup>as</sup>/284/2019**

*impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo.*

Argumentando para su procedencia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió precedente la acción de inconstitucionalidad número 46/2019, la cual afectó el crédito emitido en contra de la moral actora, por lo que la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, determinó dejar sin efecto el mismo, a través del oficio TM/0349/2019 de treinta de octubre de dos mil diecinueve, que revoca el crédito fiscal dirigido a [REDACTED], relacionado con el expediente número TM/0007/2018/DGYAFYR.

Presentando para sustentar su solicitud de sobreseimiento, copia certificada del oficio TM/0349/2019 relacionado con el expediente número TM/0007/2018/DGYAFYR, emitido por el TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (fojas 188-189)

Desprendiéndose del mismo que el treinta de octubre de dos mil diecinueve, el TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, revoca el crédito fiscal dirigido a [REDACTED], relacionado con el expediente número TM/0007/2018/DGYAFYR, relativo al adeudo de los derechos sobre explotación concreta de material sustraído del suelo o subsuelo, utilizado para la elaboración de cemento (piedra caliza), de forma directa o indirecta previo dictamen de uso de suelo y ecológico, dictamen de protección civil, visto bueno de ecología y multas, contenido en el diverso TM/0308/2019, que fue notificado a la misma el dos de octubre de dos mil diecinueve.

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

TJA  
ADMINISTRATIVA  
RELOS  
SALA

Justificando tal determinación con base en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante sentencia de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, resolvió procedente la acción de inconstitucionalidad número 46/2019, promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, declarando inconstitucionales los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltzapán de Zapata, Morelos del ejercicio dos mil diecinueve, fallo que en resumen ataca los impuestos adicionales, ya que son contrarios al principio de proporcionalidad tributaria y las multas fijas por comisión de faltas administrativas, entre otros; explicando la responsable que, si es inconstitucional el cobro del 25% adicional establecido en la Ley de Ingresos, tal circunstancia incide de manera indirecta en el crédito fiscal emitido en el expediente número TM/0007/2018/DGYAFYR, por lo que el Tesorero Municipal demandado determinó dejar sin efectos el citado crédito fiscal y las diligencias posteriores a su emisión.

En esta tesitura, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XIII del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

**V.-** Se levanta la suspensión concedida por auto de siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] en representación de la sociedad denominada [REDACTED] en contra el TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, al actualizarse la fracción XIII del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando IV de este fallo.

**TERCERO.-** Se **levanta la suspensión** concedida por auto de siete de noviembre de dos mil diecinueve.

**CUARTO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; ~~Licenciada en Derecho HILDA MENDOZA CAPETILLO~~, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto, habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción, de conformidad con el acuerdo número PTJA/013/2020, tomado en la Sesión Extraordinaria número doce, celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

TJA

IA ADMINISTRATIVA  
E MORELOS  
A SALA

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



**LIC. EN D. HILDA MENDOZA CAPETILLO**  
SECRETARIA HABILITADA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA DE LA  
TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/3<sup>as</sup>/284/2019, promovido por [redacted] en representación de la sociedad denominada [redacted] en contra el TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS; misma que es aprobada en Pleno de nueve de diciembre de dos mil veinte.